

**AÑO 2015**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA  
ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**CONSULPRO, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, y **CARLOS ANTONIO REYES AMAYA**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – diez cero seis cero cinco – ciento tres – cinco, que en adelante se denominará “**EL GESTOR**”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-quince cero cero ciento cincuenta y seis, denominado “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS**” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Gestor se obliga a prestar el servicio de COBRANZA ADMINISTRATIVA de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa,

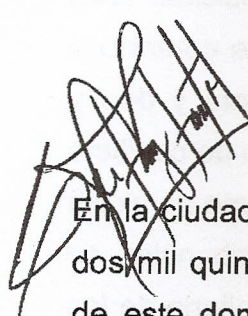
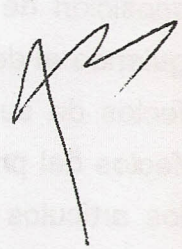
créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número quince cero cero ciento cincuenta y seis del mes de octubre de dos mil quince, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha diez de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cuatro/dos mil quince de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, el cinco por ciento sobre el valor neto de la venta. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, los descuentos y valores dispensados por la aplicación de decretos, las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente. El Gestor tendrá

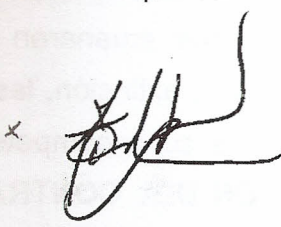
derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades

de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato, al Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes diarios de recuperación que podría ser vía electrónica y reportes mensuales de la gestión realizada en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoria de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. Los créditos surgidos por


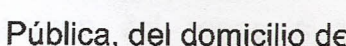
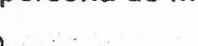
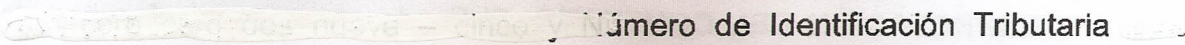
refinanciamiento de deudas, seguirán siendo parte del paquete al cual correspondían los créditos o crédito cancelado con el refinanciamiento, mientras no mejore su categoría de riesgo. El Gestor deberá hacer labor de cobro del nuevo crédito. Las recuperaciones que se obtengan, causarán comisiones a favor del Gestor. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se

documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

x  x 

x 



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de  años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de , Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número  y Número de Identificación Tributaria  actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado **CARLOS ANTONIO REYES AMAYA**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas,

mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Centro Comercial Plaza San Benito, Locales dos – ocho, dos – nueve y dos – doce, Colonia San Benito, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este



del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – diez cero seis cero cinco – ciento tres – cinco, en adelante denominada “**EL GESTOR**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de junio de dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Blanca Silvia Villegas Linares, inscrita al número treinta del Libro dos mil cuarenta y ocho de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indefinido, que entre su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, quien podrá celebrar actos como el presente; y b) Certificación extendida por el Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad el día cinco de junio de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUENTA Y OCHO** del libro **TRES MIL CIENTO VEINTE** de Sociedades, del día nueve de julio del año dos mil trece, en la cual consta que se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día nueve de julio de dos mil dieciocho; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE**



**CARTERA DE CRÉDITOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento Fortalecimiento Financiero y la Sociedad CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSULPRO, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Gestor se obliga a prestar el servicio de COBRANZA ADMINISTRATIVA de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número quince cero cero ciento cincuenta y seis del mes de octubre de dos mil quince, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha diez de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cuatro/dos mil quince de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, el cinco por ciento sobre el valor neto de la venta. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, los descuentos y valores dispensados por la aplicación de decretos, las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador

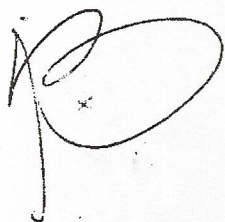


de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato, al Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes diarios de recuperación que podría ser vía electrónica y reportes mensuales de la gestión realizada en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoria de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados

apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. Los créditos surgidos por refinanciamiento de deudas, seguirán siendo parte del paquete al cual correspondían los créditos o crédito cancelado con el refinanciamiento, mientras no mejore su categoría de riesgo. El Gestor deberá hacer labor de cobro del nuevo crédito. Las recuperaciones que se obtengan, causarán comisiones a favor del Gestor. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida

dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución

de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Centro Comercial Plaza San Benito, Locales dos – ocho, dos – nueve y dos – doce, Colonia San Benito, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado”. Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



... forma adecuada a las leyes de la República de El Salvador...  
... (X) NOTIFICACIONES. El Fondo de Reserva de...  
... sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle...  
... Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, según...  
... Gestor señala para el mismo efecto la siguiente...  
... San Banco, Locales dos - cinco, dos - tres...  
... San Salvador. Todas las notificaciones...  
... contra serán válidas solamente cuando sean...  
... ónes que las partes han acordado. Asimismo, re...  
... el contenido del referido contrato, el cual...  
... día. Así se expresan los datos...  
... legal de esta sola parte que consta de...  
... íntegramente todo lo actuado en un solo acto...

... BOY FE





**AÑO 2015**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA  
ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**AGIL, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de [redacted] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted],

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ ESPINAL**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted],

[redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **AGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGIL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trece cero uno cero tres – ciento dos – cero, que en adelante se denominará **“EL GESTOR”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-quince cero cero ciento cincuenta y seis, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Gestor se obliga a prestar el servicio de **COBRANZA ADMINISTRATIVA** de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa,

créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número quince cero cero ciento cincuenta y seis del mes de octubre de dos mil quince, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha diez de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cuatro/dos mil quince de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, el cinco por ciento sobre el valor neto de la venta. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, los descuentos y valores dispensados por la aplicación de decretos, las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente. El Gestor tendrá

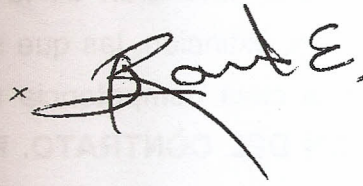

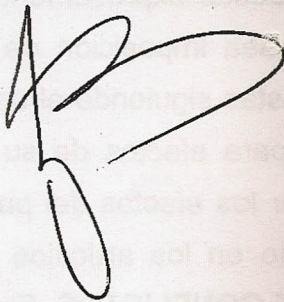
derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades

de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato, al Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes diarios de recuperación que podría ser vía electrónica y reportes mensuales de la gestión realizada en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoría de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. Los créditos surgidos por

refinanciamiento de deudas, seguirán siendo parte del paquete al cual correspondían los créditos o crédito cancelado con el refinanciamiento, mientras no mejore su categoría de riesgo. El Gestor deberá hacer labor de cobro del nuevo crédito. Las recuperaciones que se obtengan, causarán comisiones a favor del Gestor. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se

mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección cuarenta y nueve Avenida Sur Residencial Estadio uno, pasaje dos, número doce, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y

ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de [redacted] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el señor **JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ ESPINAL**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted],



Departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **AGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGIL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trece cero uno cero tres – ciento dos – cero, que en adelante se denominará **“EL GESTOR”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **AGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGIL, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día trece de enero del año dos mil tres ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita al Número dos del Libro mil setecientos setenta de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva integrada por dos directores propietarios, habiendo igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá separadamente al Director Presidente o al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán celebrar actos como el presente; y b) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **AGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGIL, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad el día siete de junio del año dos mil trece, en la cual consta que se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente en el cargo de Director Presidente para el período que finalizará el día seis de mayo de dos mil dieciocho; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la



Sociedad AGIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGIL, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO.** El Gestor se obliga a prestar el servicio de COBRANZA ADMINISTRATIVA de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número quince cero cero ciento cincuenta y seis del mes de octubre de dos mil quince, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha diez de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cuatro/dos mil quince de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) **COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, el cinco por ciento sobre el valor neto de la venta. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por

adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, los descuentos y valores dispensados por la aplicación de decretos, las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de



vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII)**


**ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del

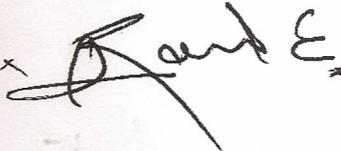
presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato, al Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes diarios de recuperación que podría ser vía electrónica y reportes mensuales de la gestión realizada en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoría de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii)


Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. Los créditos surgidos por refinanciamiento de deudas, seguirán siendo parte del paquete al cual correspondían los créditos o crédito cancelado con el refinanciamiento, mientras no mejore su categoría de riesgo. El Gestor deberá hacer labor de cobro del nuevo crédito. Las recuperaciones que se obtengan, causarán comisiones a favor del Gestor. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de

cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo

señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección cuarenta y nueve Avenida Sur Residencial Estadio uno, pasaje dos, número doce, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x 

x 


para todas las notificaciones sus oficinas se encuentran en  
y Solina Avenida Home, Edificio Andino, Nivel 10,  
San Salvador y el Sector zona para el momento  
cuarenta y nueve Avenida Sur, Pasadizo Este,  
San Salvador. Todas las notificaciones se  
deben ser recibidas personalmente cuando sea  
posible que las partes han acordado. Asimismo, se  
deben el contenido del referido contrato el cual se  
debe ser. Así se expresaron las comparecencias a  
de esta nota notarial que consta de cinco  
de integramente todo lo escrito en un solo acto.

NOTARIO BOYER

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**AÑO 2015**  
**DOCUMENTO PRIVADO**  
**AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA  
ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **EDUARDO ALEJANDRO ORELLANA CUENCA**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **PROYECCIONES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – uno cuatro cero cinco ocho seis – cero cero tres – dos, que en adelante se denominará **“EL GESTOR”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-quince cero cero ciento cincuenta y seis, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**. El Gestor se obliga a prestar el servicio de **COBRANZA ADMINISTRATIVA** de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es


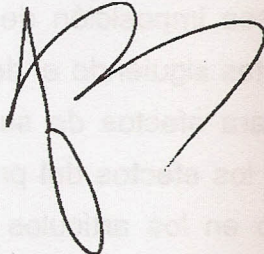
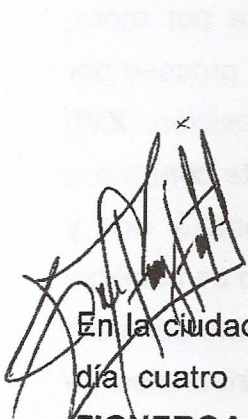
categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número quince cero cero ciento cincuenta y seis del mes de octubre de dos mil quince, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha diez de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cuatro/dos mil quince de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, el cinco por ciento sobre el valor neto de la venta. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, los descuentos y valores dispensados por la aplicación de decretos, las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de

América, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del

presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato, al Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes diarios de recuperación que podría ser vía electrónica y reportes mensuales de la gestión realizada en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoria de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión

alguna en caso de lograr la recuperación. Los créditos surgidos por refinanciamiento de deudas, seguirán siendo parte del paquete al cual correspondían los créditos o crédito cancelado con el refinanciamiento, mientras no mejore su categoría de riesgo. El Gestor deberá hacer labor de cobro del nuevo crédito. Las recuperaciones que se obtengan, causarán comisiones a favor del Gestor. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo

otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de                      años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de                      Departamento de                     , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número                      y Número de Identificación Tributaria                     .



                    , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado **EDUARDO ALEJANDRO ORELLANA**

las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección cuarenta y nueve Avenida Sur número setecientos setenta, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los



**CUENCA**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cero seis tres – nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – catorce cero cinco cincuenta y uno – cero cero uno – cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **PROYECCIONES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – uno cuatro cero cinco ocho seis – cero cero tres – dos, que en adelante se denominará **“EL GESTOR”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **PROYECCIONES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis ante los oficios del Notario Ricardo Miguel Duarte, inscrita al Número once del Libro quinientos cuatro de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo será indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios, habiendo igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quién podrá celebrar actos como el presente; y b) Certificación extendida por la Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Delmy Margarita Castillo de Orellana, en esta ciudad el día veinte de agosto de dos mil catorce, en la cual consta que los accionistas de la sociedad eligen la Junta Directiva que fungirá por un período de cinco años, que vencerá el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita al Número ochenta y tres del Libro tres mil trescientos seis de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas

puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad PROYECCIONES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El Gestor se obliga a prestar el servicio de COBRANZA ADMINISTRATIVA de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número quince cero cero ciento cincuenta y seis del mes de octubre de dos mil quince, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha diez de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cuatro/dos mil quince de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) **COMISIONES**. El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por



ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, el cinco por ciento sobre el valor neto de la venta. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, los descuentos y valores dispensados por la aplicación de decretos, las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como

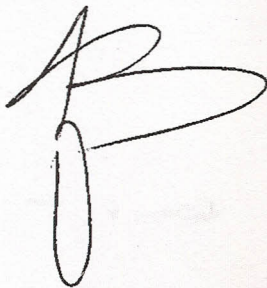


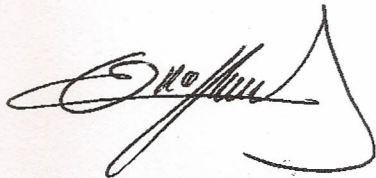
atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato, al Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes diarios de recuperación que podría ser vía electrónica y reportes mensuales de la gestión realizada en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoria de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le


requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. Los créditos surgidos por refinanciamiento de deudas, seguirán siendo parte del paquete al cual correspondían los créditos o crédito cancelado con el refinanciamiento, mientras no mejore su categoría de riesgo. El Gestor deberá hacer labor de cobro del nuevo crédito. Las recuperaciones que se obtengan, causarán comisiones a favor del Gestor. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

**XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El

Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección cuarenta y nueve Avenida Sur número setecientos setenta, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x 

x 


se acepta tal depolacion y se obliga a dar estado oportuno  
que el respecto dice el Fondo XIX MARCO LEGAL  
sobre somido en todo a la LAOP, RELACAP, la Oportu-  
nidad subidista a las Leyes de la Republica de El Salvador  
articulo XX) NOTIFICACIONES. El Fondo señala que  
sean sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle y  
ve, Edificio Antigo Banco Central de Reserva, sector  
Sector central para el mismo efecto se sigue  
venta sus numero telefonos seitan, Colonia Finca  
las notificaciones referidas a la seccion de  
cuando sean hechas por escrito en las dimo-  
Admision, reconocen y aceptar, y por tanto  
contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad  
con los comparecientes a quienes expuse los efectos  
total que consta de cuatro folios y leido que  
lo hecho en un solo acto, tambien su contenido y

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Circular stamp: DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL]*

*[Handwritten signature]*



**AÑO 2015**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA  
ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**OUTSOURCING M & A, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

LG 1500136

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de [redacted] edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **WILLIAM MARVIN MURILLO AGUILAR**, de [redacted] años de edad, Abogado, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **OUTSOURCING MURILLO & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OUTSOURCING M & A, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – once doce cero uno – ciento siete – siete, que en adelante se denominará **“EL GESTOR”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-quince cero cero ciento cincuenta y seis, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El Gestor se obliga a prestar el servicio de **COBRANZA ADMINISTRATIVA** de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es

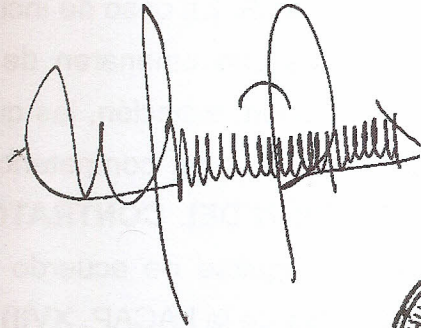
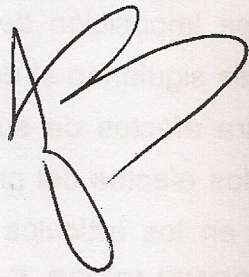
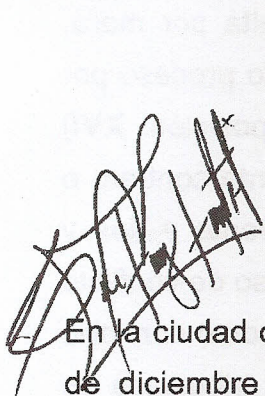
categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número quince cero cero ciento cincuenta y seis del mes de octubre de dos mil quince, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha diez de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cuatro/dos mil quince de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, el cinco por ciento sobre el valor neto de la venta. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, los descuentos y valores dispensados por la aplicación de decretos, las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de

América, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del

presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato, al Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes diarios de recuperación que podría ser vía electrónica y reportes mensuales de la gestión realizada en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoría de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión

alguna en caso de lograr la recuperación. Los créditos surgidos por refinanciamiento de deudas, seguirán siendo parte del paquete al cual correspondían los créditos o crédito cancelado con el refinanciamiento, mientras no mejore su categoría de riesgo. El Gestor deberá hacer labor de cobro del nuevo crédito. Las recuperaciones que se obtengan, causarán comisiones a favor del Gestor. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo

ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de [redacted] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de [redacted], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado **WILLIAM MARVIN MURILLO**

las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida La Capilla número cuatrocientos catorce, Colonia San Benito, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes,



**AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **OUTSOURCING MURILLO & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OUTSOURCING M & A, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – once doce cero uno – ciento siete – siete, en adelante denominada “**EL GESTOR**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **OUTSOURCING MURILLO & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OUTSOURCING M & A, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día once de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios de la Notario Ana Elvira Toledo Jovel, inscrita al número veintiséis del Libro mil seiscientos setenta y siete de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indeterminado, que entre su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, quien podrá celebrar actos como el presente; y b) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **OUTSOURCING MURILLO & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OUTSOURCING M & A, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, en la cual consta que se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE**



**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA**  
**CARTERA DE CRÉDITOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad **OUTSOURCING MURILLO & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OUTSOURCING M & A, S.A. DE C.V.**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Gestor se obliga a prestar el servicio de **COBRANZA ADMINISTRATIVA** de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número quince cero cero ciento cincuenta y seis del mes de octubre de dos mil quince, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciséis; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha diez de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cuatro/dos mil quince de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el

valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, el cinco por ciento sobre el valor neto de la venta. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, los descuentos y valores dispensados por la aplicación de decretos, las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós



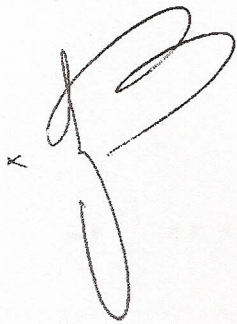
de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato, al Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes diarios de recuperación que podría ser vía electrónica y reportes mensuales de la gestión realizada en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoria de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El

Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. Los créditos surgidos por refinanciamiento de deudas, seguirán siendo parte del paquete al cual correspondían los créditos o crédito cancelado con el refinanciamiento, mientras no mejore su categoría de riesgo. El Gestor deberá hacer labor de cobro del nuevo crédito. Las recuperaciones que se obtengan, causarán comisiones a favor del Gestor. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo el Gestor no podrá transferir

o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento

a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida La Capilla número cuatrocientos catorce, Colonia San Benito, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x



x

